

## *El cumplimiento de la accesibilidad universal en el ámbito deportivo*

---

**D<sup>a</sup>. Teresa Gallo**

Arquitecto Área de Proyectos. Fundosa Accesibilidad

Desde este marco teórico-legislativo queremos profundizar en el conocimiento de iniciativas legales de gran trascendencia para el colectivo de personas con discapacidad y en concreto en el ámbito deportivo:

En el ámbito internacional existe una gran sensibilidad en torno a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación y en concreto referida a las **actividades recreativas y deportivas**. En esta línea encontramos:

- Las **Normas Uniformes** sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993.que describen en su Artículo 11: Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas.
- **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, en su Artículo 30: Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

En España: A través de la historia, la sociedad española ha variado notablemente su percepción sobre las personas con discapacidad y la accesibilidad.

Con la aparición de la **LEY 51/2003**, de 2 de diciembre, **de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad** (LIONDAU) se obra un cambio de concepto que y nace así una nueva manera de entender el fenómeno de la «discapacidad»:

Los principios de esta ley en los que se basa la nueva concepción y entendimiento de la discapacidad son los siguientes:

- Vida Independiente
- Normalización
- Accesibilidad Universal
- Diseño para Todos
- Diálogo Civil
- Transversalidad

De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, esta ley se aplicará en los **ámbitos siguientes**:

- Telecomunicaciones y sociedad de la información
- Relaciones con las Administraciones públicas
- Transportes
- Espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación
- Bienes y servicios a disposición del público

Aunque deberemos bajar a nivel autonómico para encontrar alusiones directas al ámbito deportivo en la normativa de obligado cumplimiento, En concreto, serán estos últimos ámbitos especificados en las LIONDAU los que serán de aplicación a la hora de hablar de accesibilidad universal en el entorno deportivo.

Como desarrollo de los aspectos reflejados en la LIONDAU, se aprueba **el Real decreto 505/2007** con las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los **espacios públicos urbanizados y edificaciones**.

Se fijan los requisitos para edificaciones y espacios públicos urbanizados:

- Accesos a los edificios/ Espacios situados a nivel/ Espacios situados en diferentes niveles/ Utilización accesible/ Información y señalización/ Seguridad en caso de incendio/ Accesibilidad en los itinerarios peatonales/ Mobiliario/ Aparcamiento y elementos de control y protección del tráfico rodado

También se desarrollan las condiciones básicas transporte en el **Real Decreto 1544/2007** (para todos los medios y modos de transporte) y en el ámbito de la comunicación en el **Real Decreto 1494/2007** (donde se regulará el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social).

En el ámbito deportivo, basándonos en los principios y ámbitos de aplicación de la LIONDAU y sus reales decretos, podemos concretar las siguientes premisas fundamentales:

- **El acceso universal a una práctica deportiva de calidad y sin barreras constituye un derecho básico de ciudadanía.** Desarrollar una actividad física regular, gozar de un ocio enriquecedor en óptimas condiciones deportivas, o disfrutar como espectadores de grandes acontecimientos deportivos, son factores que desempeñan un papel relevante en la formación integral de las personas, así como en la adquisición de hábitos de vida saludables y de valores éticos para la convivencia, muy especialmente entre niños, adolescentes y jóvenes.

- El deporte también es una eficaz herramienta para promover la **cohesión social**. Con la **eliminación de cualquier tipo de barrera** se facilitará y extenderá la práctica de la actividad física entre toda la población residente en nuestro país, sin distinción alguna de edad, sexo, discapacidad, condición social y lugar de residencia o procedencia.
- El **derecho al libre acceso a la actividad física y al deporte es**, en sí mismo, una **garantía de calidad de vida** para las personas con alguna discapacidad. El Deporte Adaptado es deporte y tiene el derecho a que se le reconozca la igualdad de trato deportivo, institucional y social.

A nivel de **normativa de obligado cumplimiento autonómica** se terminará de concretar con parámetros cuantitativos y cualitativos todos los conceptos y requisitos especificados.

## BIBLIOGRAFÍA

- **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España el 31 de marzo de 2007. Entrada en vigor el 3 de mayo de 2008 (30 días después de la 20ª ratificación).
- **Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad**, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 48/96, de 20 de diciembre de 1993.
- **Constitución Española**. Artículos 9, 14, 41, 47 y 49. (B.O.E. de 29-12-78)
- **Ley 51/2003** de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. (B.O.E. de 3-12-03).
- **Real Decreto 505/2007**, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. (B.O.E. de 11-5-07).
- **Real Decreto 1494/2007**, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.
- **Real Decreto 1544/2007**, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. (B.O.E. de 4-12-07).